Contenido

1. Introducción 1
2. Objetivo 2
3. Marco normativo 2
4. Definiciones: 2
5. Obligación de estimar la vida útil 3
6. Cálculo de la depreciación. 5

Control de cambios

Revisión	Fecha	Descripción del cambio
00	23/08/2023	Emisión del documento

1. Introducción

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene por objeto el establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y la Ciudad de México.

Los artículos 17, 18 y 19, de la Ley referida, establecen que, cada ente público será responsable de su contabilidad y de la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental; que el Sistema referido estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial y las finanzas públicas. Los entes públicos deberán asegurarse de que el Sistema, refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas; que facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, facilitando el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad de éstos.

El artículo 23, de la Ley comentada refiere los bienes que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad, que son entre otros, los bienes muebles e inmuebles

La versión vigente de este documento se encuentra en el repositorio del SCGE

destinados al servicio público, mobiliario, equipo y vehículos conforme a la normativa aplicable.

2. Objetivo

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto) y tienen por objetivo establecer las disposiciones que regulan relativo al reconocimiento del gasto patrimonial por el servicio que da un activo, propiedad del Instituto.

Alcance

Establece claramente los límites de acción del documento, indicando dónde inician y terminan las actividades documentadas.

3. Marco normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Parámetros de Estimación de Vida Útil, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal (Elementos Generales).
- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Reglas Específicas para el Registro y Valoración del Patrimonio.
- Reglas Específicas para el Registro y Valoración del Patrimonio. (Vigentes).

4. Definiciones:

- **Bienes de activo fijo:** Conjunto de bienes considerados como implemento o medio para el desarrollo de las actividades, susceptibles de identificación, asignación de número de inventario y resguardo, cuyo costo unitario de adquisición sea igual o mayor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- **Depreciación:** Es un procedimiento de contabilidad que tiene como fin distribuir de manera sistemática y razonable el costo de adquisición de los activos fijos tangibles, menos su valor de desecho (si lo tienen), entre la vida útil estimada de la unidad. Constituye un proceso de distribución y no de valuación.

La versión vigente de este documento se encuentra en el repositorio del SCGE

- **Costo de adquisición:** Es el monto pagado en efectivo o equivalente por un activo o servicio al momento de su adquisición.

- **Valor de desecho:** Es la mejor estimación de valor que tendrá el activo en la fecha que dejará de ser útil. Es la fecha del fin de su vida útil o de su vida económica. Si no se puede determinar es igual a cero.

- **Vida útil:** Es el período durante el cual se espera utilizar el activo, considerando uso, deterioro natural, obsolescencia técnica, límites legales o restricciones similares sobre su uso. La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien deberá contar con un dictamen técnico, peritaje o estudio realizado que considere los elementos anteriormente enunciados.

5. Obligación de estimar la vida útil

Las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal (Elementos Generales), señalan que los inmuebles y muebles pertenecen al rubro de Activo No Circulante; que en su reconocimiento inicial estos activos deben ser valuados a su costo de adquisición, valor razonable o su equivalente y que en momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

Refiere que la depreciación es el importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; con ello, se tiene un costo que se deberá registrar en resultados o en el estado de actividades (hacienda pública/patrimonio), con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo.

El 13 de diciembre del año 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas específicas para el registro y valoración del Patrimonio, que en su numeral 6, establecen la normatividad en materia de Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes. Dichas reglas se implementaron, instrumentaron y publicaron, el 25 de octubre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el documento denominado Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal.

Por otro lado, el 31 de julio de 2012, se publicó el documento titulado, Parámetros de Estimación de Vida Útil, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; con la finalidad de apoyar en la transición para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual emite a manera de recomendación la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", que sería utilizada de manera excepcional por las entidades

La versión vigente de este documento se encuentra en el repositorio del SCGE

que no cuenten con los elementos para estimar la vida útil. La referida Guía, considera un uso normal y adecuado a las características del bien por lo cual serán los parámetros con los que el Instituto, procederá a calcular la depreciación de los bienes muebles e inmuebles que integran su patrimonio, la cual se detalla a continuación:

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.3	**BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**		
1.2.3.2	Viviendas	50	2
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3
1.2.3.4	Infraestructura	25	4
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	20	5
1.2.4	**BIENES MUEBLES**		
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
1.2.4.2	**Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo**		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	5	20
1.2.4.3	**Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio**		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.4	**Equipo de Transporte**		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20
1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad1	*	*
1.2.4.6	**Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas**		
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10
1.2.4.8	**Activos Biológicos**		
1.2.4.8.1	Bovinos	5	20

La versión vigente de este documento se encuentra en el repositorio del SCGE

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.4.8.2	Porcinos	5	20
1.2.4.8.3	Aves	5	20
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	5	20
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	5	20
1.2.4.8.6	Equinos	5	20
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	5	20
1.2.4.8.8	Árboles y Plantas	5	20
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	5	20

6. Cálculo de la depreciación.

- La Secretaría Administrativa, llevará a cabo las acciones necesarias para la determinación de la depreciación y el valor neto en libros de los bienes que integran el patrimonio del Instituto.

- El método a utilizar para determinar la depreciación será el de línea recta, en cumplimiento a lo establecido por CONSAC-CDMX en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal (Elementos Generales) (hoy Ciudad de México), que establece que la depreciación será el importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil. Los bienes del Instituto comenzarán a depreciarse a partir del mes siguiente a su fecha de adquisición. Para tal efecto, se estará a los valores descritos en la Guía mencionada en el numeral 6 de estos Lineamientos.

- Será responsabilidad de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, específicamente de la Subdirección de Contabilidad, el registro y control de la depreciación del ejercicio y la depreciación acumulada de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto, así como su presentación en Estados Financieros y Cuenta Pública.

- Anualmente, a partir del ejercicio 2018, se revisará la vida útil de conformidad con la regla 6.1 Revisión de vida útil de las Reglas Específicas para el Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal.

La versión vigente de este documento se encuentra en el repositorio del SCGE